



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN Nº 1380 DE 2021**  
**13-05-2021**



**20211700013805**

*“Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,**

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020 y teniendo en cuenta los siguientes,

**I. ANTECEDENTES.**

Los respectivos Jefes de las Unidades de Personal de dos (2) entidades relacionadas dentro del presente acto administrativo, presentaron ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las solicitudes de cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos, con motivo de la separación del servicio.

No.	Nombre	Identificación	Radicado	Entidad
1	Blanca Luz Calvo Arias	25052389	20211700598482	Dirección Territorial de Salud de Caldas
2	Ana Melva Ríos Ramírez	25090628	20211700598872	Dirección Territorial de Salud de Caldas
3	María Cecilia Otalvaro Sánchez	30282692	20211700599432	Dirección Territorial de Salud de Caldas
4	Fanny Del Carmen Muñoz Agudelo	32346460	20211700599552	Alcaldía de Itagüí
5	Hugo De Jesús Muñoz Pino	8258793	20211700599592	Alcaldía de Itagüí
6	Rigoberto De Jesús Saldarriaga Bedoya	70506464	20211700599652	Alcaldía de Itagüí
7	Arnulfo Montoya Pino	70506768	20211700599702	Alcaldía de Itagüí
8	Antonio María Montoya Morales	8294571	20211700599712	Alcaldía de Itagüí
9	Medardo Enrique Monsalve Pérez	70630419	20211700599742	Alcaldía de Itagüí
10	Luisa Fernanda Ospina Ortega	30289790	20211700600242	Dirección Territorial de Salud de Caldas
11	Adriana Rojas Castaño	30313228	20211700601232	Dirección Territorial de Salud de Caldas
12	Gladys Del Socorro Restrepo Morales	42755938	20211700605272	Alcaldía de Itagüí
13	Gloria María Restrepo Munera	42887450	20211700605292	Alcaldía de Itagüí
14	Angela María Sierra Quintero	43513728	20211700605312	Alcaldía de Itagüí
15	Amparo De Los Dolores Rodríguez Restrepo	32519206	20211700605352	Alcaldía de Itagüí
16	María Fanny Tabares Restrepo	42750907	20211700605372	Alcaldía de Itagüí
17	María Nora Saldarriaga Sánchez	32338083	20211700605622	Alcaldía de Itagüí
18	Sulma Del Socorro Sánchez Orozco	42757175	20211700605642	Alcaldía de Itagüí
19	John Nelson Serna Zuluaga	98548558	20211700605682	Alcaldía de Itagüí
20	Noralba Saldarriaga Morales	42754186	20211700605722	Alcaldía de Itagüí

**II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política, salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa; el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y

calidades de los aspirantes, y el retiro tendrá lugar por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

De otra parte, el artículo 130 Superior dispuso: “Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.

En ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Política en las disposiciones transcritas, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, conformando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de servidores públicos inscritos en carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020, delegó en el Director de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa o quien haga sus veces, la competencia para expedir todos los actos administrativos requeridos para adelantar la inscripción y actualización del Registro Público de Carrera Administrativa en relación con la movilidad laboral de los servidores que prestan sus servicios en las entidades a las que les aplica la Ley 909 de 2004, así como para expedir certificaciones relacionadas con los mencionados trámites.

### III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado, que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia, dando así publicidad de la movilidad laboral en carrera, tal como la inscripción, actualización y cancelación de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa.

Según lo dispuesto en el Título 7, artículo 2.2.7.2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, hace parte del Registro Público de Carrera Administrativa la movilidad de los servidores públicos que ostentan o en su momento ostentaron derechos de carrera, y adicionalmente las anotaciones generadas cuando un servidor público se encuentre desempeñando un empleo de libre nombramiento y remoción o de período fijo, para el cual haya sido previamente comisionado, o cuando haya optado por la reincorporación en caso de supresión del empleo.

Para el efecto, el artículo 2.2.7.3 del Decreto citado anteriormente y las Circulares CNSC 011 de 2020<sup>1</sup>, disponen que las solicitudes de inscripción y actualización, dentro de las cuales se encuentra la cancelación en el registro, serán presentadas únicamente por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, en la entidad donde el servidor público presta sus servicios, quien deberá acompañar la correspondiente solicitud con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la cancelación.

Con fundamento en la normatividad referida y los documentos aportados, según la Circular 03 de 2016<sup>2</sup>, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias legales y en lo consagrado en los artículos 41 al 44 de la Ley 909 de 2004, Título 7 y el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015<sup>3</sup>, verificará la procedencia de la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa.

<sup>1</sup> Decreto 1083 de 2015

<sup>2</sup> Actualmente derogada por la 011 de 2020.

<sup>3</sup> Modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

### 3.1 ANÁLISIS DE LOS CASOS EN CONCRETO.

Consultada la base de datos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encontró que para el caso de algunos de los servidores públicos motivo de la presente decisión, su Registro Público de Carrera Administrativa se encuentra debidamente actualizado hasta el empleo en el que las respectivas entidades presentaron las solicitudes de cancelación; y para otros servidores públicos, se evidenció que pese a no estar actualizado su Registro, se encuentran retirados del servicio, según se detalla a continuación:

No.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
1	Blanca Luz Calvo Arias	Auxiliar De Administración, Sin Código, Sin Grado	Resolución No. 1068 del 30/12/1999	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Dirección Territorial de Salud de Caldas
2	Ana Melva Ríos Ramírez	Celador, Código 6050, Grado 25	Resolución No. 668 del 25/08/1999	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Dirección Territorial de Salud de Caldas
3	María Cecilia Otalvaro Sánchez	Secretario, Código 5045, Grado	Resolución No. 1701 del 05/07/1994	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992	Dirección Territorial de Salud de Caldas
4	Fanny Del Carmen Muñoz Agudelo	Técnico, Código 401, Grado 03	Decreto No. 293 del 14/03/2002	Por supresión del empleo Literal K) artículo 37 Ley 443 de 1998	Alcaldía de Itagüí
5	Hugo De Jesús Muñoz Pino	Celador, Código 615, Grado 03	Decreto No. 245 del 14/03/2002	Por supresión del empleo Literal K) artículo 37 Ley 443 de 1998	Alcaldía de Itagüí
6	Rigoberto De Jesús Saldarriaga Bedoya	Profesional Universitario, Código 340, Grado 04	Decreto No. 201 del 15/05/2000	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Alcaldía de Itagüí
7	Arnulfo Montoya Pino	Auxiliar De Control, Sin Código, Sin Grado	Decreto No. 139 del 20/02/1996	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992	Alcaldía de Itagüí
8	Antonio María Montoya Morales	Celador, Código 615, Grado 03	Decreto No. 210 del 14/03/2002	Por supresión del empleo Literal K) artículo 37 Ley 443 de 1998	Alcaldía de Itagüí
9	Medardo Enrique Monsalve Pérez	Auxiliar De Mantenimiento, Sin Código, Sin Grado	Decreto No. 334 del 15/05/1996	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992	Alcaldía de Itagüí
10	Luisa Fernanda Ospina Ortega	Secretario, Código 5045, Grado Sin Grado	Resolución No. 2764 del 06/10/1994	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992	Dirección Territorial de Salud de Caldas
11	Adriana Rojas Castaño	Secretaria, Código 5130, Grado Sin Grado	Resolución No. 189 del 30/03/2001	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Dirección Territorial de Salud de Caldas
12	Gladys Del Socorro Restrepo Morales	Celador, Código 615, Grado 03	Decreto No. 199 del 14/03/2002	Por supresión del empleo Literal K) artículo 37 Ley 443 de 1998	Alcaldía de Itagüí
13	Gloria María Restrepo Munera	Auxiliar De Servicios Generales, Código 605, Grado 03	Decreto No. 162 del 14/03/2002	Por supresión del empleo Literal K) artículo 37 Ley 443 de 1998	Alcaldía de Itagüí
14	Angela María Sierra Quintero	Técnico, Código 401, Grado 05	Decreto No. 50 del 25/01/1999	Por supresión del empleo Literal K) artículo 37 Ley 443 de 1998	Alcaldía de Itagüí
15	Amparo De Los Dolores Rodríguez Restrepo	Auxiliar De Servicios Administrativos Y Personal, Sin Código, Sin Grado	Decreto No. 263 del 11/09/2001	Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo Literal g) artículo 37 Ley 443 de 1998	Alcaldía de Itagüí
16	María Fanny Tabares Restrepo	Auxiliar De Servicios Generales, Código 605, Grado 03	Decreto No. 572 del 29/11/2001	Por supresión del empleo Literal K) artículo 37 Ley 443 de 1998	Alcaldía de Itagüí
17	María Nora Saldarriaga Sánchez	Vigilante, Código 5241402, Sin Grado	Decreto No. 647 del 06/10/1995	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992	Alcaldía de Itagüí
18	Sulma Del Socorro Sánchez Orozco	Secretaria, Código 5150514, Grado 14	Decreto No. 210 del 11/03/1998	Por supresión del empleo Literal c) artículo 7 Ley 27 de 1992	Alcaldía de Itagüí
19	John Nelson Serna Zuluaga	Celador, Código 615, Grado 03	Decreto No. 195 del 14/03/2002	Por supresión del empleo Literal K) artículo 37 Ley 443 de 1998	Alcaldía de Itagüí

No.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
20	Noralba Saldarriaga Morales	Técnico, Código 401, Grado 01	Decreto No. 375 del 15/07/1999	Por supresión del empleo Literal K) artículo 37 Ley 443 de 1998	Alcaldía de Itagüí

En los casos sub examine, se observa que las solicitudes de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos, se fundamentan en las causales de retiro relacionadas en el cuadro anterior. En aplicación del principio de buena fe, se entiende bajo lo referido por las entidades, que los mismos a la fecha han sido retirados del servicio y que la actuación administrativa de las entidades frente a los mismos se encuentra en firme, situación que conlleva al retiro de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ésta.

En sesión de Sala Plena de la CNSC, del 9 de febrero de 2017, fue aprobado criterio mediante el cual se autorizó disponer la anotación de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa, para aquellos eventos en los cuales, pese a no encontrarse actualizada la movilidad laboral de los servidores, se encuentren inmersos en alguna de las causales de retiro del servicio establecidas en la Ley, lo cual, bajo cualquier punto de vista, conlleva a la pérdida de los derechos de carrera.

Lo anterior para efectos de contar con un registro actualizado, acorde con las situaciones administrativas que han dado lugar al retiro del servicio de un gran número de servidores públicos que en la actualidad no hacen parte de la Carrera Administrativa y que por ende no deben contar con una anotación vigente.

En tal sentido, es preciso señalar que para los servidores públicos que se encuentren en dicha condición, se procederá con su retiro de la Carrera Administrativa en el empleo en el cual el respectivo Jefe de la Unidad de Personal solicita la cancelación, así como la de los demás servidores públicos, que estando actualizados, se encuentran igualmente retirados del servicio en virtud a una causal de orden legal.

Finalmente, resulta importante indicar que la comunicación de vinculación a tercero de cada una de las solicitudes de cancelación relacionadas anteriormente, fue efectuada por la misma entidad, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 a fin de que se constituyeran como parte de la actuación administrativa y de ser el caso hiciesen valer sus derechos de acuerdo al procedimiento establecido. Vencido el termino concedido no se realizó vinculación por los interesados.

En consideración a los anteriores argumentos, el Director de Administración de Carrera administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Cancelar definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos relacionados a continuación, en los empleos en que se produjo el retiro de la carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

No.	Servidor Público	Identificación	Empleo	Entidad
1	Blanca Luz Calvo Arias	25052389	Auxiliar De Administración, Sin Código, Sin Grado	Dirección Territorial de Salud de Caldas
2	Ana Melva Ríos Ramírez	25090628	Celador, Código 6050, Grado 25	Dirección Territorial de Salud de Caldas
3	María Cecilia Otalvaro Sánchez	30282692	Secretario, Código 5045, Grado	Dirección Territorial de Salud de Caldas
4	Fanny Del Carmen Muñoz Agudelo	32346460	Técnico, Código 401, Grado 03	Alcaldía de Itagüí
5	Hugo De Jesús Muñoz Pino	8258793	Celador, Código 615, Grado 03	Alcaldía de Itagüí
6	Rigoberto De Jesús Saldarriaga Bedoya	70506464	Profesional Universitario, Código 340, Grado 04	Alcaldía de Itagüí
7	Arnulfo Montoya Pino	70506768	Auxiliar De Control, Sin Código, Sin Grado	Alcaldía de Itagüí
8	Antonio María Montoya Morales	8294571	Celador, Código 615, Grado 03	Alcaldía de Itagüí
9	Medardo Enrique Monsalve Pérez	70630419	Auxiliar De Mantenimiento, Sin Código, Sin Grado	Alcaldía de Itagüí

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

No.	Servidor Público	Identificación	Empleo	Entidad
10	Luisa Fernanda Ospina Ortega	30289790	Secretario, Código 5045, Grado Sin Grado	Dirección Territorial de Salud de Caldas
11	Adriana Rojas Castaño	30313228	Secretaria, Código 5130, Grado Sin Grado	Dirección Territorial de Salud de Caldas
12	Gladys Del Socorro Restrepo Morales	42755938	Celador, Código 615, Grado 03	Alcaldía de Itagüí
13	Gloria María Restrepo Munera	42887450	Auxiliar De Servicios Generales, Código 605, Grado 03	Alcaldía de Itagüí
14	Angela María Sierra Quintero	43513728	Técnico, Código 401, Grado 05	Alcaldía de Itagüí
15	Amparo De Los Dolores Rodriguez Restrepo	32519206	Auxiliar De Servicios Administrativos Y Personal, Sin Código, Sin Grado	Alcaldía de Itagüí
16	María Fanny Tabares Restrepo	42750907	Auxiliar De Servicios Generales, Código 605, Grado 03	Alcaldía de Itagüí
17	María Nora Saldarriaga Sánchez	32338083	Vigilante, Código 5241402, Sin Grado	Alcaldía de Itagüí
18	Sulma Del Socorro Sánchez Orozco	42757175	Secretaria, Código 5150514, Grado 14	Alcaldía de Itagüí
19	John Nelson Serna Zuluaga	98548558	Celador, Código 615, Grado 03	Alcaldía de Itagüí
20	Noralba Saldarriaga Morales	42754186	Técnico, Código 401, Grado 01	Alcaldía de Itagüí

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar por intermedio de la Secretaría General de la CNSC, el contenido de la presente Resolución a los ex servidores públicos que se relacionan a continuación, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Servidor Publico	Dirección de Notificación
1	Blanca Luz Calvo Arias	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
2	Ana Melva Ríos Ramírez	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
3	María Cecilia Otalvaro Sánchez	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
4	Fanny Del Carmen Muñoz Agudelo	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
5	Hugo De Jesús Muñoz Pino	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
6	Rigoberto De Jesús Saldarriaga Bedoya	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
7	Arnulfo Montoya Pino	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
8	Antonio María Montoya Morales	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
9	Medardo Enrique Monsalve Pérez	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
10	Luisa Fernanda Ospina Ortega	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
11	Adriana Rojas Castaño	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
12	Gladys Del Socorro Restrepo Morales	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
13	Gloria María Restrepo Munera	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
14	Angela María Sierra Quintero	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
15	Amparo De Los Dolores Rodriguez Restrepo	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
16	María Fanny Tabares Restrepo	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
17	María Nora Saldarriaga Sánchez	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
18	Sulma Del Socorro Sánchez Orozco	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
19	John Nelson Serna Zuluaga	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
20	Noralba Saldarriaga Morales	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución al Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Entidad	Dirección de Notificación
1	Dirección Territorial De Salud De Caldas	subdireccion.administrativa@saluddecaldas.gov.co
2	Alcaldía De Itagüí	diego.aguirre@itagui.gov.co

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 /64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cns.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cns.gov.co), o de la página [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), enlace Ventanilla Única.

**ARTICULO QUINTO.** - La decisión contenida en la presente resolución cobrará firmeza de forma individual una vez surtidos los eventos previstos en el artículo 87 numerales 2, 3 y 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO.** – La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 13 de Mayo de 2021



WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Aprobó: Luz Adriana Giraldo Quintero / DACA – RPCA / Simo 4.0

Revisó: Daniel Felipe Diaz Guevara / DACA/ Simo 4.0

Revisó: Hanna Julieth Ferrucho Rodríguez / DACA / RPCA/ Simo 4.0

Proyectó: John Antonio Franco Rodríguez DACA / RPCA/ Simo 4.0